

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00350

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por el señor JUAN ESTEBAN PINZON TAMAYO, contra su padre LAUREANO ALIRIO PINZON QUINTERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **DISCRIMINAR una a una las pretensiones**, en inciso o numeral separado, mes a mes, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el **porcentaje correcto de incremento anual de la cuota alimentaria y vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.**

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria y de vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes tablas:

AÑO	% INC. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2014			\$400,000.00
2015	4.60%	\$18,400.00	\$418,400.00
2016	7%	\$29,288.00	\$447,688.00
2017	7%	\$31,338.16	\$479,026.16
2018	5.90%	\$28,262.54	\$507,288.70
2019	6.00%	\$30,437.32	\$537,726.03
2020	6%	\$32,263.56	\$569,989.59

2021	4%	\$19,949.64	\$589,939.22
2022	10.07%	\$59,406.88	\$649,346.10
2023	16%	\$103,895.38	\$753,241.48

AÑO	% INC. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2014			\$150,000.00
2015	4.60%	\$6,900.00	\$156,900.00
2016	7%	\$10,983.00	\$167,883.00
2017	7%	\$11,751.81	\$179,634.81
2018	5.90%	\$10,598.45	\$190,233.26
2019	6.00%	\$11,414.00	\$201,647.26
2020	6%	\$12,098.84	\$213,746.10
2021	4%	\$7,481.11	\$221,227.21
2022	10.07%	\$22,277.58	\$243,504.79
2023	16%	\$38,960.77	\$282,465.55

De igual manera téngase en cuenta este incremento y cuota para el cobro del vestuario.

2. **ELIMINAR** la solicitud de intereses en cada pretensiones, por ser improcedentes en el proceso que nos reúne.
3. **ACLARAR** el hecho tercero, dividiendo lo manifestado en subpuntos o hechos, para un mayor entendimiento.
4. **INFORMAR** la forma en que se adquirió el correo electrónico del ejecutado (art. 8 ley 2213 de 2022), adjuntando las constancias que haya a lugar.
5. **SIVARSE** conferir el poder en los términos del art. 77 y ss. del C. G. del P. o bajo lo reglado por el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
6. **TOTALICE** el valor adeudado por el ejecutado a la fecha de la presentación de la demanda, sumando todos los valores señalados.
7. **ALLEGUE** un nuevo escrito con las modificaciones planteadas.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 30 HOY 26 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21650c6887366b0cec531d806420b31d9d38d3ca2958f715be3d9561342ec513**

Documento generado en 25/07/2023 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>